

Reséndez, diputado secretario.—Al C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 42.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«La Legislatura de Nuevo-León secunda la iniciativa de la de Guerrero sobre reforma del artículo 78 de la Constitución Federal, en los términos que la segunda propone.

Comuníquese, con inserción del presente dictamen, á la Legislatura iniciadora, á las de los demás Estados y al Congreso de la Unión.

Sala de Comisiones del H. Congreso del Estado. Monterrey, Noviembre 1º de 1889.—*P. Benítez y Leal*.—*Epitacio Reséndez*.—Dos rúbricas.»

Y tenemos el honor de insertarlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 8 de 1889.—*T. Roel*, diputado secretario.—*Epitacio Reséndez*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 7.—Con fecha 6 del actual dice á este Gobierno el Presidente del Consejo de Salubridad del Estado, lo siguiente:

«Teniendo este Consejo en cuenta las ventajas que resultarán de formar una estadística médica del Estado, ha acordado en la última sesión ordinaria, suplicar á vd. que si lo tiene á bien, ordene á los Alcaldes primeros de las diferentes Municipalidades, manifiesten á los Médicos, que con justo título ejercen la práctica en ellas, el deseo que el Gobierno tiene de que mensualmente dirijan á la Secretaría de este Consejo por su conducto, una noticia de las enfermedades reinantes en la localidad; con lo que, como miembros adjuntos de esta Corporación, cooperarán de una manera eficaz á la consecución de los fines que se propone.»

Y lo inserto á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador para su inteligencia y á fin de que, dando conocimiento del contenido de la presente á los Médicos residentes en ese lugar, procure, poniendo su empeño al efecto, que proporcionen dicha noticia mensual al Juzgado de su cargo para que la remita vd. á esta Secretaría.

Libertad y Constitución. Monterrey, 8 de Noviembre de 1889.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo León.—Núm. 43.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud de los vecinos de Ciénega, Laborcitas, La Escondida, Los Panales y San Juan, sobre que se separen estas con-

gregaciones de la Villa de Santa Catarina y se anexen á la de Santiago.»

Y tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 18 de 1889.—*T. Roel*, diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 6.—El XXV Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se ratifica la concesión del Ejecutivo del Estado, de 22 de Enero del corriente año, con su ampliación de 3 de Octubre del mismo, para el establecimiento de un Ferrocarril Urbano en esta Capital en favor de los Sres. Garza Treviño y Arreola y Ayala, cuya concesión quedará sujeta á las bases siguientes:

1ª Se autoriza á los Señores Lic. José Angel Garza Treviño y Jesús Arreola y Ayala ó á la compañía que organicen para construir y explotar por noventa y nueve años un ferrocarril urbano en esta ciudad, que partiendo del frente del Palacio Municipal, corra por las calles de Zaragoza, de Aramberri y del Teatro hasta la Estación del ferrocarril de

Monterrey al Golfo Mexicano; estableciendo un ramal por la calle de Aramberri hácia el Poniente hasta la Alameda Porfirio Díaz y de allí hasta los Panteones de esta misma ciudad, por las calles que más convenga á la Empresa, tomando en cuenta el circuito que se formará con la otra línea que también se les autoriza á construir y á explotar, la cual partiendo del mismo frente del Palacio Municipal seguirá por el costado Sur, calle de Hidalgo, hasta la del Roble, por ésta hasta la de Aramberri, de allí dando vuelta hasta llegar á la del Hospital y seguirá rumbo al Norte hácia la Zona, por la que tomando rumbo al Oriente continuará hasta unirse con la línea que llega á la Estación del Ferrocarril de Monterrey al Golfo por la calle del Teatro.

2ª La Empresa concesionaria, comenzará desde luego los reconocimientos necesarios para determinar los trazos que han de constituir estas líneas, y antes de dar principio á los trabajos de construcción, presentará al Ejecutivo del Estado para su examen dos copias de los mapas de reconocimiento y de los planos del trazo de la vía, para que uno se les devuelva con la nota de ser ó no aprobado y la otra quede en el archivo con igual anotación.

3ª El reconocimiento se hará por secciones de dos kilómetros sin perjuicio de que si á la compañía le conviniere, pueda de una vez presentar el mapa del plano de toda la vía, ó una parte mayor que la antes indicada; debiendo ser presentado para su examen el primer plano de reconocimiento, á los tres meses de la fecha de este contrato.

4ª Para el 22 de Febrero próximo comenzarán los trabajos de construcción y quedarán concluidas las vías y su ramal para el 22 de Febrero de 1891.

5ª Los reconocimientos y planos se harán con intervención de un perito que nombrará el Ejecutivo, cuyo sueldo, no excediendo de cincuenta pesos cada mes, será pagado por la Empresa y con intervención, además, del Procurador 1º del Ayuntamiento, quien en todo caso expresará su conformidad ó hará las observaciones que juzgue oportunas, por lo que se puedan perjudicar las vías ó parajes públicos.

6ª La construcción de la vía será sólida, y estará dotada del material rodante necesario para el buen servicio público.

Condiciones relativas al buen servicio público y al transporte de mercancías y pasajeros.

7ª La Empresa podrá poner en explotación los tramos que vaya construyendo, previo reconocimiento hecho por el ingeniero que nombre el Ejecutivo quien, oído el parecer de éste autorizará ó nó la explotación del tramo. En este caso el Ejecutivo publicará el informe del ingeniero que haya intervenido y las causas de disentimiento.

Obligaciones impuestas á la Empresa y cláusulas generales diversas.

8ª El servicio se hará por tracción de sangre y se tendrá derecho de cobrar retribución conforme á la tarifa que á continuación se expresa:

- I. Por conducción de pasajeros á razón de seis centavos por persona á cualquier punto de la vía.
- II. Por transporte de mercancías á razón de diez

centavos por carga de doce arrobas, al punto en que se descarguen por su dueño.

III. Por conducción de cadáveres á los Panteones, de dos á cincuenta pesos, según la clase de coche fúnebre ó carros de cortejo. Los cadáveres de los soldados de la federación, del Estado y los de los Gendarmes municipales, serán conducidos por la mitad del precio de tarifa, y gratis los de los presos que mueran en prisión.

9ª Los materiales, útiles ó efectos nacionales ó extranjeros, que fueren necesarios para la construcción reparación ó explotación de las vías y su ramal serán libres de toda contribución ó impuesto municipal ó del Estado, por espacio de veinte años, contados desde la fecha de esta concesión y durante el mismo tiempo no podrán ser gravadas aquellas, ni sus dependencias por ningún género de contribuciones.

10ª En caso de que los concesionarios ó la Compañía que organizaren tuvieren necesidad de ocupar terrenos ó materiales de propiedad particular, se hará la expropiación, como por vía de utilidad pública y con arreglo á las leyes, si no hubiese avenimiento. Si el terreno ó materiales fueren del municipio, serán cedidos gratuitamente.

11ª Esta concesión y la explotación de la vía al cabo de los noventa y nueve años, pasará á ser propiedad del Estado con la obligación de pagar á la Compañía su valor convencionalmente ó á justa tasación de peritos nombrados uno por cada parte y un tercero por ambas para el caso de discordia.

12ª La Empresa será siempre mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la juris-

dicción de los Tribunales de la República, principalmente á los del Estado, para todos aquellos negocios cuya causa y acción tengan lugar en su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y sucesores de éstos que tomaren parte en la Empresa, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar respecto á los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea; sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente no podrán tener ingerencia alguna los Cónsules ó agentes diplomáticos extranjeros.

13ª La Empresa no podrá traspasar, hipotecar, ni en manera alguna enagenar las concesiones de este contrato, ni el ferrocarril, ni sus propiedades anexas, á ningún Estado ni Gobierno extranjero, siendo nula la enajenación ó hipoteca que se hiciera contra esta prevención.

14ª La Empresa establecerá en esta Ciudad un apoderado amplia y suficientemente autorizado é instruido para entenderse con el Ejecutivo del Estado y demás autoridades de la República en todos los negocios referentes á las obligaciones que por este contrato se le impone.

15ª Tampoco podrá la Empresa admitir en ningún caso como socio á un Gobierno de otro Estado ó extranjero, siendo nula igualmente cualquiera estipulación que se hiciera en este sentido.

16ª La Empresa tendrá su domicilio principal en esta ciudad.

17ª Para la explotación y para los trabajos de

construcción y reparación, habrá un Inspector que el Ejecutivo nombrará y el sueldo de este empleado no excediendo de cincuenta pesos cada mes, será pagado por la Empresa.

18ª Cuando se suscitare alguna duda ó cuestión respecto á la interpretación ó cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, se decidirá por los tribunales competentes del Estado y conforme á las leyes mexicanas.

19ª La Empresa presentará á la Secretaría de Gobierno del Estado, dentro de los primeros quince días del mes de Enero de cada año bajo la protesta de ser verídico y exacto y con la intervención del Inspector á que se refiere la base 17ª, un informe que comprenda con referencia al año anterior, precisamente los puntos siguientes:

I. Nombre y residencia de todos los empleados superiores de la Empresa, así como de los funcionarios de la misma.

II. El monto del capital.

III. Monto de las acciones emitidas y productos de la emisión.

IV. Monto de las obligaciones emitidas y productos de la emisión.

V. Deuda flotante y otras de la Empresa, explicando la clase á que pertenezcan.

VI. Número de los kilómetros de la vía construida y puesta á explotación.

VII. Descripción y costo real de la vía.

VIII. Descripción y costo probable de la parte por construir.

IX. Cantidades percibidas por fletes, especificando la clase de carga conducida.

X. Cantidad percibida por pasajeros y conducción de cadáveres.

XI. Gastos de explotación.

20ª Las concesiones hechas por este contrato caducarán por las causas siguientes:

I. Por no hacer la construcción en los plazos prevenidos en las bases 2ª, 3ª y 4ª si á juicio del Ejecutivo no mereciere alguna prórroga la Empresa por caso fortuito ú otra causa justificada.

II. Por enajenar, traspasar ó hipotecar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan, á algún Gobierno de otro Estado ó extranjero, ó por admitirlo como socio de la Empresa, siendo, además, nula toda estipulación hecha en este sentido. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

21ª En caso de caducidad por falta de cumplimiento á lo prevenido en las bases 2ª, 3ª y 4ª, perderá la Empresa las concesiones otorgadas por este contrato, de las cuales el Ejecutivo del Estado podrá disponer; pero la Empresa podrá retirar libremente sus materiales y demás mobiliario que haya introducido, dejando los lugares públicos y particulares que hubiere ocupado, en el mismo estado que antes de su ocupación.

22ª Si la caducidad fuere causada por enagenación, hipoteca ó traspaso á un Gobierno de otro Estado ó extranjero, ó por haberlo admitido como socio, además de la nulidad del acto y de la caducidad del presente contrato, se dará por espirado desde ese momento el plazo concedido para la explotación de las vías, y el Estado entrará desde luego en posesión de ellas y de todos sus accesorios, sin que la

Empresa tenga derecho á indemnización de ninguna especie.

23ª Al terminar los noventa y nueve años, el ferrocarril con sus estaciones y demás inmuebles, con la dotación de material rodante, que á juicio de peritos fuere necesaria, pasará en perfecto buen estado y sin más gravamen que el prefijado en la base 11ª á ser propiedad del Estado.

El valor del material rodante será pagado á la Empresa con los productos líquidos de la explotación.

TRANSITORIAS.

1ª La Empresa garantiza el cumplimiento de este Contrato con un depósito de mil pesos, ó fianza equivalente y bastante á juicio del Ejecutivo, que constituirá desde luego en la Tesorería general del Estado, cuya garantía será devuelta al cumplirse las bases 2ª, 3ª y 4ª, y en caso contrario la perderá en beneficio de la Penitenciaría del Estado.

2ª Este Contrato será elevado por conducto del Ejecutivo del Estado á instrumento público, siendo pagados por la Empresa todos los gastos de escritura.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*P. Benítez y Leal*, diputado presidente.—*C. Berardi*, diputado secretario.—*Ramón Aviléz*, diputado secretario.»